
RV: CONTESTACIÓN DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES - RAD. N.º 13001-31-03-006-2023-00225-00

Desde norman mosquera <normanmosquera@hotmail.com>

Fecha Mié 15/01/2025 8:01

Para Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC revisoriayconsultoriaac@hotmail.com <revisoriayconsultoriaac@hotmail.com>;
auxcontable@labsantalucia.net <auxcontable@labsantalucia.net>; Jose Fernando Hoyos Arrieta
<asistentejuridico@labsantalucia.net.co>; Atencion al usuario gmail
<atencionalusuariocnsdrct@gmail.com>; contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com
<contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com
<notificacioneslegales.co@chubb.com>; notificacioneslegales@chubb.com
<notificacioneslegales@chubb.com>; md.interna.pomares@hotmail.com
<md.interna.pomares@hotmail.com>; lordgabriel@gmail.com <lordgabriel@gmail.com>;
abelm05@hotmail.com <abelm05@hotmail.com>; maespidue@hotmail.com
<maespidue@hotmail.com>; pavebo5@hotmail.com <pavebo5@hotmail.com>; Marcela Andrea
Rodriguez Rodriguez <marcelaror@saludtotal.com.co>

 1 archivo adjunto (151 KB)

CONTESTACIÓN DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES - MEDICALL TALENTO EN SALUD I.pdf;

Buenos días, cordial saludo con el presente escrito adjunto en formato PDF contestación del traslado de excepciones propuesta por MEDICALL TALENTO HUMANO SAS. Dentro del término establecido.

De antemano muy agradecido por la atención prestada.

favor acusar de recibido

Atentamente,

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N.º 92.529.080 expedida en Sincelejo
T.P. No. 393641 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

Sincelejo, 15 de enero de 2025

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S - LLAMADO EN GARANTÍA

RADICACIÓN N°: 13001-31-03-006-2023-00225-00.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFANZON DIAZ Y OTROS.

DEMANDADO: LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA IPS, SALUD TOTAL EPS Y OTROS.

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 92.529.080 expedida en Sincelejo, con Tarjeta Profesional N°393641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de las partes demandantes - **JOSE MARIA INFANZON DIAZ** Y OTROS, y, estando dentro del término del traslado de excepciones de mérito propuestas por MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. - llamado en garantía, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado 13001-31-03-006-2023-00225-00, en donde se me da un término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P., les corro de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR MEDICALL TALENTO HUMANO
S.A.S. LLAMADO EN GARANTÍA

Manifiesto a Su Señoría que, en calidad de apoderado de la parte demandante, me ratifico en cada una de las pretensiones de la demanda como en los hechos de la misma.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

EXCEPCIONES DE MÉRITO DE MEDICALL TALENTO HUMANO
S.A.S. LLAMADO EN GARANTÍA:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Con respecto a esta excepción, en calidad de abogado de la parte actora, me pronuncio de la siguiente manera:

No le asiste razón al exponente, como ya se manifestó, se demostró y se expuso con la presentación de la demanda, historias clínicas, informes administrativo realizado por la profesional especializada Dra. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS – de fecha 25 de diciembre de 2023 - PQR-2022-471 y 26 de julio de 2023, así, como los informes periciales aportados con la presentación de la demanda. Todo apunta que además de las fallas administrativas, hubo también fallas asistenciales dadas por la negligencia, impericia, imprudencia y falta de cuidado del personal asistencial médico general y especialista que tenía la custodia y guarda de la salud y vida de la paciente. Y es precisamente este personal médico asistencial el que tenía contratado MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. mismo personal asistencial que producto de estas fallas y negligencias médicas provocaron la muerte de la joven paciente MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.). En ese entendido, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Si, es civil y solidariamente responsable para responder por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis prohijados. Llama la atención que MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Promueva la excepción FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Pero llama en



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

garantía a los Médicos que tenía contratados y que atendieron a la paciente MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.), para que respondan civil y solidariamente por los perjuicios materiales e inmateriales, por su fallecimiento.

2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE DAN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Se pudo demostrar y constatar que las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud como la – I.P.S. (I.P.S UUBC SANTA LUCIA, clínica NUESTRA y la IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUACIA). Y **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** - Que hacían parte de la Red Prestadora de Servicios en Salud que tenía contratada SALUD TOTAL – E.P.S. No le brindaron a la paciente MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D), una atención en salud segura, integral, eficiente, oportuna y de calidad. Esa fue la conclusión a la que llegó la **Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS** – en su informe administrativo de fecha 25 de diciembre de 2023 - PQR-2022-471, a través de la profesional especializada Dra. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control, en donde se encontró y se registró los siguientes hallazgos:

“Se concluye que durante la atención de la paciente María Victoria Infanzón Ochoa (f) se ve afectado dentro de los atributos de calidad el principio de la **OPORTUNIDAD** “ que es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud “ el principio de la **CONTINUIDAD**



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

“que es la garantía de que los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante la secuencia lógica y racional de actividades basadas en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias” y el principio de **PERTINENCIA** “ que es la garantía de que los usuarios reciban, en todo momento, los servicios que requieran para tratar su patología con las mayores garantías de éxito “

Es de resaltar su señoría, que el personal asistencial Médico General y Especialista en Medicina Interna que tenía contratado la E.P.S. SALUD TOTAL a través de la – I.P.S. UUBC SANTA LUCIA, fue aportado por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

Pero que llama la atención señora Juez, que MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Incurrió en una contratación Médica ilegal, con SALUD TOTAL E.P.S., en el entendido que el personal asistencial en salud que estaba habilitado para trabajar y desempeñar su labor como Médico en el servicio de urgencias de la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA, era solo, Médico General, debido a que era una clínica de baja complejidad, así, consta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)- IPS. Certificado aportado con la presentación de la demanda. En ese orden, de ideas, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. A sabiendas de que la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA, era de baja complejidad y que no tenía habilitado el servicio especializado de Medicina Interna – Habilitado, le oferto y decidió contratar con SALUD TOTAL E.P.S. Médico especialista en Medicina Interna – Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA, galeno hoy llamado en garantía por quien lo contrató MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

3. NO TODA CONDUCTA REFERIDA A UN DAÑO PUEDE ENTENDERSE COMO CAUSAL EN SU PRODUCCIÓN.

No le asiste razón al exponente, como ya se manifestó y se expuso en la presentación de la demanda, historias clínicas, informes administrativo realizado por la profesional especializada Dra. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS – de fecha 25 de diciembre de 2023 - PQR-2022-471 y 26 de julio de 2023, así, como los informes periciales aportados con la presentación de la demanda.

Existen y han sido demostrados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. Un hecho generador del daño, dado por un error en el diagnóstico, por ende el tratamiento médico intrainstitucional y ambulatorio impartido a la paciente MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D), iba a ser fallido, en el entendido que el diagnóstico de la paciente no era una “**migraña**”, sino una **Hidrocefalia obstructiva severa** y el tratamiento para ese tipo de diagnóstico era quirúrgico y no medicamentos como ampollas y pastillas, que fue lo único que se limitó el personal asistencial en prescribir a la paciente. Se provocó un daño irreversible que fue la muerte de la paciente MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D). Y existe un nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el daño, en el contexto de ideas, que la paciente multiconsultó por el servicio de urgencias en total de cuatro (4) veces, es decir, asistió a la urgencia los días 10, 12, 16 y 17 de octubre de 2019, por cefalea de predominio occipital y después global, y muy a pesar que el último día de su ingreso, el día 17 de octubre de 2019 en las horas de tarde existían las imágenes de una tomografía cerebral simple (TAC), el diagnostico de HIDROCEFALIA



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

OBSTRUCTIVA SEVERA, fue omitido, desacertado por el servicio de medicina interna a cargo del – Dr. **DAGOBERTO SERPA**, que tenía la custodia y guarda de la salud y vida de la paciente en esos momento. Esta omisión en el diagnóstico, no permitió el tratamiento quirúrgico oportuno y diligente que requería la paciente, esta, negligencia provocó que la paciente terminara complicándose y requiriera una Unidad de Cuidados Intensivos – UCI – Muerte encefálica y posteriormente falleciera.

Es decir, las fallas asistenciales, administrativas, negligencias, falta de cuidado y oportunidad en las que incurrieron las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud - I.P.S UUBC SANTA LUCIA, clínica NUESTRA, IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUACIA y el personal asistencial Médico General y especialista en medicina Interna contratados por MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Que hacían parte de la Red Prestadora de Servicios en Salud contratadas por SALUD TOTAL E.P.S. Como se explicó ampliamente en la excepción de mérito anterior, no exime de responsabilidad a la MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Por el contrario la hace civil y solidariamente responsable.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIOS.

1. Solicito señora Juez, de la manera más atenta y respetuosa, que se oficié al Departamento Administrativo De Salud DADIS, a su director o quien tenga la competencia para hacer, aportar al proceso copia, fiel a la original de todo lo que reposa en sus archivos con relación a solicitud realizada por SALUD TOTAL E.P.S. - Institución Prestadora de Servicios en Salud - I.P.S UUBC SANTA LUCIA, para la respectiva Habilitación del servicio



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

Especializado de Medicina Interna – En un nivel de baja complejidad. Dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1441 de 2013 – Derogada por la RESOLUCIÓN NÚMERO 00002003 DE 2014. Es decir, que aporte: (Diligenciamiento del formulario de inscripción; Radicación del formulario de inscripción; Y todos los requisitos que una Institución Prestadora de Servicios de Salud requiere para habilitar el servicio de Medicina Interna en el servicio de urgencias). Con la finalidad de contravertir la falla administrativa, los hallazgos encontrados, plasmados y descritos en el **HECHO: DECIMO TERCERO** – De la Presentación de la demanda. Y lo manifestado en el Informe Pericial, realizado por la profesional especializada Dra. VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJÍA. Por lo tanto se considera una Prueba Útil, Pertinente, Conducente y Necesaria.

2. Solicito señora Juez, de la manera más atenta y respetuosa, que se oficié al Departamento Administrativo De Salud DADIS, a su director o quien tenga la competencia para hacer, aportar al proceso copia, fiel a la original de todo lo que reposa en sus archivos con relación a la HABILITACION DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA – Otorgado a SALUD TOTAL E.P.S. - Institución Prestadora de Servicios en Salud - I.P.S UUBC SANTA LUCIA, para el mes de octubre de 2019. Y de esta manera poder ofertar dicho prestación en el servicio de urgencias para la fecha octubre del año 2019. Habilitación del servicio Especializado de Medicina Interna – Que debió cumplir con lo estipulado en la Ley 1441 de 2013 – Derogada por la RESOLUCIÓN NÚMERO 00002003 DE 2014. Es decir, el Departamento Administrativo De Salud DADIS, deberá aportar al



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

proceso lo siguiente: Certificado de Habilitación del servicio de Medicina Interna; El distintivo de Habilitación del servicio de Medicina Interna y otros que la Ley exija. Con la finalidad de contravertir la falla administrativa y los hallazgos encontrados, plasmados y descritos en el **HECHO: DECIMO TERCERO** – De la Presentación de la demanda. Y lo manifestado en el Informe Pericial, realizado por la profesional especializada Dra. VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJÍA. Por lo tanto se considera una Prueba Útil, Pertinente, Conducente y Necesaria.

3. Solicito señora Juez, de la manera más atenta y respetuosa, le dé aplicabilidad a lo normado y establecido en el Código General del Proceso – Art. 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y a través de oficio cite al proceso al Dr. DAGOBERTO SERPA, Médico Especialista en Medicina Interna, galeno quien atendió a la paciente MARÍA VICTORIA INFANZON OCHO (Q.E.P.D.). El día 17 de octubre de 2019 y le solicitó a la paciente remision a un nivel de mayor complejidad, TAC Cerebral simple ese día 17 de octubre de 2019, estudio que el mismo interpreto. De igual manera para que se pronuncie y controvierta los Hechos de la demanda: **HECHOS NOVENO; DECIMO; DECIMO PRIMERO.** Por lo tanto su vinculación al proceso se considera una Prueba Útil, Pertinente, Conducente y Necesaria.

De esta manera, dejo por contestada las excepciones de mérito, las cuales no están llamadas a prosperar, por no encontrarse ajustadas a derecho.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado - Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico - Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

Del Señor Juez,

Atentamente,

NORMAN MOSQUERA

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

C.C. N° 92.529.080 expedida en Sincelejo

T.P. No. 393641 del C.S. de la J.